

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PARTICIPACIÓN EN LA FERIAS INTERCAZA Y FIMART.

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

1.- El Instituto Provincial de Desarrollo Económico (en adelante el Instituto) es un Organismo Autónomo Local de la Diputación de Córdoba constituido para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36.1.d) y 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y en los artículos 33.3.b) y 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía entre cuyos fines, descritos en el artículo 4 de sus Estatutos, se encuentra la organización de ferias y eventos en orden a la promoción y desarrollo de las peculiaridades de la provincia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y en los artículos 11 y 25 de los Estatutos del Instituto, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico y las tarifas de los precios públicos por la utilización de stands y suelo habilitados para la celebración de las Ferias INTERCAZA y FIMART promovidas por el Instituto y por las entradas al recinto ferial durante los mencionados eventos, que se regularán por lo dispuesto en la presente normativa y en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido y por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, para cada uno de los servicios o actividades prestados en las diferentes Ferias.

Los precios públicos regulados en los Anexos que acompañan a la presente normativa no incluyen el Impuesto del Valor Añadido. En aquellos supuestos en que dicho impuesto o cualquier otro les sea de aplicación según la legislación en vigor, se verán incrementados con las cantidades correspondientes al importe del impuesto vigente en cada momento.

Artículo 3.- Tarifas.

3.1.- Feria INTERCAZA:

STANDS

Tarifas:

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| - Stand modular a una calle: | 55 € por m ² + IVA. |
| - Stand modular a dos calles: | 60 € por m ² + IVA. |
| - Stand modular a tres calles: | 65 € por m ² + IVA. |
| - Stand no modular: | 45 € por m ² + IVA. |

El alquiler del mobiliario que se contrate con la empresa de montaje, en su caso, está excluido de este precio.

SUELO

- Hasta 8 m²:
- De 8 a 16 m²:
- Más de 16 m²:

Tarifas:

- 30 €/m² + IVA.
- 25 €/m² + IVA.
- 20 €/m² + IVA.

ENTRADAS RECINTO FERIAL

- Entrada adulto:
- Entrada infantil (hasta 12 años):

Tarifas:

- 3,00 € por persona y día (IVA incluido).
- Gratuita.

3.2.- Feria FIMART:

STANDS

- Stand modular a una calle:
- Stand modular a dos calles:
- Stand modular a tres calles:
- Stand no modular:

Tarifas:

- 55 € por m² + IVA.
- 60 € por m² + IVA.
- 65 € por m² + IVA.
- 45 € por m² + IVA.

El alquiler del mobiliario que se contrate con la empresa de montaje, en su caso, está excluido de este precio.

SUELO LIBRE

- Hasta 8 m²:
- De 8 a 16 m²:
- Más de 16 m²:

Tarifas:

- 30 € por m² + IVA.
- 25 € por m² + IVA.
- 20 € por m² + IVA.

ENTRADAS RECINTO FERIAL

- Entrada adulto:
- Entrada infantil (hasta 12 años):

Tarifas:

- 3,00 € por persona y día (IVA incluido).
- Gratuita.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas que voluntariamente participen como expositores de las Ferias así como las personas que deseen visitar las instalaciones durante la celebración de las mismas.

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de pago de los precios públicos nace en el momento de presentar la solicitud de participación en la Feria o la entrada en el recinto ferial especificados en la presente Ordenanza exigiéndose en el momento de la solicitud o contratación, si bien el Instituto puede exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del TRLRHL.

Artículo 6.- Exenciones:

Gozarán/podrán gozar de exención las entidades públicas y/o privadas, asociaciones o empresas colaboradoras y/o patrocinadoras de cada feria.

Artículos 7.- Gestión.

7.1.- La administración y cobro de las tarifas de los precios públicos establecidos en la Ordenanza se llevará a cabo por el Instituto.

7.2.- El pago de las tarifas por la utilización de stands y/o suelo se hará efectivo mediante ingreso en la correspondiente cuenta corriente del Instituto al formalizarse la solicitud de inscripción para participar como expositor en la Feria. El Instituto podrá exigir los precios públicos establecidos en régimen de autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

7.3.- El cobro del precio de las entradas se hará en efectivo y se hará entrega al obligado al pago de la correspondiente entrada o recibo acreditativo del mismo. El precio de las entradas estará expuesto al público de forma visible, en la taquilla habilitada al efecto en el recinto ferial.

Artículo 8.- Entrada en vigor.

Los presentes precios públicos entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuarán vigentes hasta su modificación o derogación.